

# Concejo Deliberante

VILLA GOBERNADOR GALVEZ



## MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

18 08 20

DIA MES AÑO

## REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **7162/2020**

NOMBRE: **Bloque Frente Progresista Cívico y Social**

TITULO: **PROYECTO DECLARACIÓN, declarando de interés social y comunitario el**

tratamiento y aprob. por parte de la Cámara de Senadores de Pcia. Santa Fe, del

Expte N° 37566 CD "Programa de previsión gratuita de productos de gestión de higiene

menstrual" Y ORDENANZA, creación del Programa Municipal de Gestión Menstrual.

INICIADO: **18/08/2020** HOJAS FOLIADAS AL INICIO: **6 (Seis)**

OBSERVACIONES:

## INCIDENCIAS

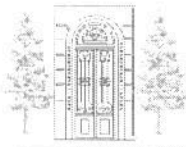
ARCHIVADO: HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO:

MOTIVO:

OTRAS OBSERVACIONES:

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS

Laura Roggetti  
MESA DE ENTRADAS  
CONCEJO DELIBERANTE



**VISTO:**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU)

El Artículo 14 de la Constitución Nacional (Derecho a la Educación);

El Artículo 16 de la Constitución Nacional (Derecho a la Igualdad);

El Artículo 43 de la Constitución Nacional (Principio de No discriminación);

Los Artículos 33, 41, 42, 43 y 75 incisos 22 y 23 de la Constitución Nacional (Derecho a la Salud);

El Artículo 3 de la Ley Provincial 26485 (Ley de protección Integral de las mujeres)

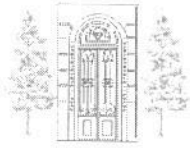
La Ley Provincial N° 2756, "Ley Orgánica de Municipalidades".

La Ord. 2588/18 y su modificatoria Ord. 2595/19 (acuerdos de limitación de precios); y,

**CONSIDERANDO:**

Que la menstruación es un fenómeno fisiológico presente en buena parte de la vida de niñas, mujeres y personas menstruantes, esto es, de más del 50% de la población de nuestro país. Pese a ello, y debido a múltiples factores culturales y económicos, continúa siendo un tema culturalmente revestido de un matiz vergonzante, y como tal, oculto e invisibilizado.

Que esta situación se traduce en una amplia serie de consecuencias que vulneran de manera directa derechos expresamente reconocidos en nuestra Constitución Nacional, como el derecho a la salud, a la educación, a la igualdad, y a la no discriminación. La lista es extensa. Solo por enumerar algunas: infecciones (e inclusive muertes) generadas por falta de elementos o información adecuada referida al cuidado de la higiene y la salud; ausentismo en instancias educativas o laborales por no contar con elementos de gestión menstrual; desconocimiento acerca de las diferentes opciones existentes, para poder elegir con conocimiento del mayor o menor impacto de las mismas en el cuerpo y en el medio ambiente, o su costo; etc.



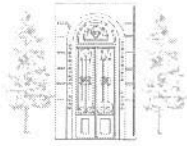
Que, en publicaciones elaboradas por el Banco Mundial: (<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/10/23/el-alto-costo-de-ser-mujer-en-el-mundo-en-desarrollo>), puede leerse que "Se estima que en el mundo dos de cada cinco niñas en edad de menstruar pierden un promedio de cinco días escolares al mes por no tener las instalaciones necesarias en las escuelas."; como también que "El no tener acceso a baños adecuados o a productos de gestión menstrual son algunos de los agravantes detrás del absentismo en el trabajo o del abandono escolar en las niñas, jóvenes y mujeres".

Que de acuerdo al informe de la situación argentina elaborado por la Organización Economía Feminista, (disponible en <http://economiafeminista.com/cuanto-cuesta-menstruar-cual-es-la-inflacion-de-las-toallitas-y-tampones/>), al mes de octubre del año 2019 (últimos datos disponibles), el costo anual de los productos de higiene menstrual rondaba los \$3.000.

Que estos costos deben ser afrontados por quienes ya enfrentan una situación de desigualdad económica: en promedio, las mujeres ganan 27% menos que los varones; tienen mayores tasas de precarización laboral (más de un tercio de las trabajadoras ocupadas está en negro), y tienen mayores niveles de desempleo; a lo que debe sumarse el trabajo doméstico no remunerado, que recae principalmente en las mujeres y niñas.

En materia educativa, el programa WASH de UNICEF, señala una correlación entre la deserción escolar de niñas por motivos vinculados a la menstruación y la falta de acceso a la información, a las condiciones de higiene y a la falta de medios económicos para adquirir los productos necesarios. Se advierte fácilmente cómo el derecho de las niñas, mujeres y personas menstruantes a la educación se ve vulnerado, por no encontrarse en las mismas condiciones que quienes no menstrúan.

Que para aquellos que entendemos que la búsqueda de mayor igualdad de oportunidades para todas las personas es uno de los fines más nobles del



Estado, resulta necesario que éste accione, implementando políticas de género que promuevan la toma de conciencia sobre esta temática.

Que esta decisión de política pública con perspectiva de género puede realizarse a través de dos vías principales: proveyendo información, y suministrando aquellos elementos necesarios para el cuidado y la higiene menstrual a aquellas personas con dificultades para acceder a los mismos; de manera tal que la falta de información, o de recursos económicos dejen de ser una desventaja para las mujeres y personas menstruantes por el solo hecho de serlo.

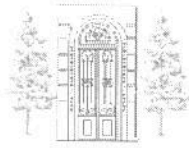
Que la dificultad para acceder a la información necesaria, habrá de ser combatida desde los diferentes niveles del estado, mediante la generación de contenidos educativos referidos al cuidado de la salud, y destinada a que cada persona pueda elegir los elementos que resulten de su preferencia.

Que se consideran elementos de gestión menstrual a todo aquel utilizado durante la menstruación con fines de contención, tales como: toallas higiénicas, tampones, copas menstruales, esponjas marinas y ropa interior absorbente, siendo esta enumeración no taxativa.

Que en lo referente al segundo de los factores mencionados: la falta de acceso a los elementos de gestión menstrual, este proyecto tiene como objetivo garantizar la provisión de los mismos a quienes no puedan acceder a los mismos por motivos económicos.

Que resulta conveniente en este punto, recordar que los elementos de gestión menstrual deben ser considerados como productos de primera necesidad para el cuidado de la salud ya que su utilización no es voluntaria sino necesaria.

Que entendemos que resulta necesario que el Estado genere políticas de precios con perspectiva de género, que atenúen las desigualdades existentes. Por tal motivo, la ordenanza contiene una modificación de una ordenanza vigente, destinada a incorporar los productos de gestión menstrual al



Programa Precios Justos, o a los que en el futuro celebre el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, por su gran impacto social en términos de salud, educación, economía e igualdad de acceso a oportunidades, y considerando que la gestión menstrual no debe continuar siendo tratada como un hecho puramente individual, sino como un punto a abordar mediante políticas estatales, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Por todo lo expuesto la concejala abajo firmante eleva para su tratamiento el siguiente proyecto de:

#### DECLARACION

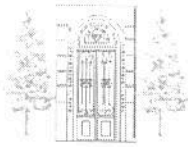
**Artículo 1º:** Declárese de Interés Social y Comunitario el pronto tratamiento y aprobación por parte de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, del Expte. N° 37566 CD "PROGRAMA DE PROVISIÓN GRATUITA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN DE HIGIENE MENSTRUAL", el cual obtuvo media sanción por parte de la Cámara de Diputados de nuestra Provincia el pasado 13 de agosto.

**Artículo 2º:** Elévese copias de la presente Declaración a la Cámara de Diputados y de Senadores de Provincia, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la sanción.

#### ORDENANZA

**Artículo 1º:** Créase en el ámbito del Municipio de Villa Gobernador Gálvez, el Programa Municipal de Gestión Menstrual, destinado a proveer de elementos de gestión menstrual a personas menstruantes con el objetivo de disminuir las situaciones de desigualdad.

**Artículo 2º: Objetivos del programa**

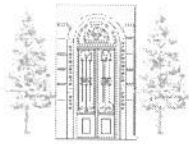


- a) Aportar a la reducción de las desigualdades derivadas por la falta de capacidad adquisitiva en elementos de salud e higiene indispensables garantizando la provisión de toallas higiénicas femeninas y/u otros elementos de gestión menstrual a las personas menstruantes en situación de vulnerabilidad.
- b) Facilitar a las personas menstruantes información respecto las distintas opciones existentes para el cuidado la salud e higiene menstrual; promoviendo aquellas más económicas y de menor impacto ambiental.
- c) Reducir el ausentismo en las distintas instancias educativas, originado en la falta de acceso a elementos de gestión menstrual.
- d) Aportar al objetivo de que la gestión menstrual deje de ser un elemento culturalmente vergonzante, invisibilizado y silenciado en torno a esa condición femenina, y pase a ser considerado como parte integrante del derecho a la salud en la población local.

**Artículo 3º: El programa consistirá en**

- a) Incluir elementos de gestión menstrual en toda provisión de productos de primera necesidad efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuando la población destinataria sean personas en situación de vulnerabilidad social.
- b) La provisión de forma gratuita de elementos de gestión menstrual a personas menstruantes en situación de vulnerabilidad, en las condiciones y mecanismos que determine la autoridad de aplicación;
- c) La generación, a través de las Áreas Municipales de Género y Diversidad, de acciones tendientes a que las personas menstruantes en situación de vulnerabilidad social puedan conocer las diferentes opciones existentes, brindando información sobre las variables ecológicas, económicas y saludables de estos elementos;
- d) Incentivar a los distintos actores del sector privado a incorporar, en sus baños de acceso público, toallas higiénicas y/u otros elementos de gestión menstrual.

**Artículo 4º:** Modifíquese el Art. 1º de la Ord. 2588/18, que quedará redactado de la siguiente manera: *“ART.1º) Autorícese al Departamento Ejecutivo*



# Concejo Deliberante

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ



Municipal a la ejecución de programas con entidades industriales, comerciales y/o estatales, con el objeto de fijar y congelar los precios, durante un plazo de tiempo determinado, de productos seleccionados que integran la canasta básica alimentaria, los bienes no alimentarios, los productos de gestión menstrual, los productos referidos a la canasta navideña, y la canasta básica de productos escolares”

**Artículo 5°:** La autoridad de aplicación será la Sub Secretaría de Desarrollo Social en forma coordinada con las siguientes áreas dependientes de la misma, a saber: Área de Género y Área de Diversidad y la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez.

**Artículo 6°:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará los ajustes presupuestarios que considere pertinentes, a fin de garantizar la implementación de la presente ordenanza en forma gradual.

**Artículo 7°:** En todas las instancias resultantes de la aplicación de esta Ordenanza, se respetarán los principios de identidad de género detallados en la Ley N° 26.743.

**Artículo 8°:** De forma

Dado en Sala Bloque Frente Progresista Cívico y Social, a los 18 días del mes de agosto del año 2020.

  
**RAUL ANTONELLO**  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

  
**CARLOS DOLCE**  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante V.G.G.

  
**ANDREA BALBUENA**  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

  
**ELIAS KOCHS**  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

  
**S. MARISA BERNAL**  
CONCEJAL  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE VILLA Gdor. GALVEZ	
MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALIO
18/08/2020	...../...../.....
Anotado por	Plazza 7657 Tel.: 0341 4921909 - e-mail mdentrada@concejovgg.gob.ar
Archivado por	

  
Luis Antonello  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE